19

Decl. Restitución 2021-00040-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado de la parte actora, remitió memorial de subsanación al correo electrónico institucional de esta oficina el 17 de febrero de la presente anualidad. Bucaramanga,
23 FEB 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 23 FEB 2021

Por auto del nueve de febrero del año en curso, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que la parte interesada a pesar que presentó escrito de subsanación en la Secretaría del Despacho, dentro del término concedido, no ha cumplido con los requerimientos señalados por éste, toda vez que, en el hecho tercero del escrito de la demanda, indica que la obligada, adeuda cánones de arrendamiento que aún a esta fecha no se han hecho exigibles.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivará. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por la Sociedad ASECASA S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Blanca Maximina Contreras Esteban, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Rafael Felipe Gómez Uribe, como apoderado de la parte actora Sociedad ASECASA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 016 hoy,

24 FEB 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO